



Comisión de Industria, Investigación y Energía

2015/0275(COD)

27.10.2016

OPINIÓN

de la Comisión de Industria, Investigación y Energía

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (COM(2015)0595 – C8-0382/2015 – 2015/0275(COD))

Ponente de opinión: Miroslav Poche

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La gestión de residuos en la Unión debe mejorarse con vistas a proteger, preservar y mejorar la calidad del medio ambiente, así como a proteger la salud humana, garantizar la utilización prudente y racional de los recursos naturales y promover una economía **más** circular.

Enmienda

(1) La gestión, **transformación y utilización** de residuos en la Unión debe mejorarse con vistas a proteger, preservar y mejorar la calidad del medio ambiente, así como a proteger la salud humana, garantizar la utilización prudente y racional de los recursos naturales y promover una economía **circular real, que limite los efectos negativos en el medio ambiente y preserve los recursos naturales, así como logre una mejor gestión de las materias primas, haciendo al mismo tiempo la economía menos dependiente de las importaciones, aumentando la eficacia energética, reduciendo la dependencia energética de la Unión, ofreciendo nuevas oportunidades económicas y nuevos mercados y promoviendo la creación de empleo de calidad. Con el fin de crear una economía realmente circular, es necesario adoptar medidas adicionales centradas en el ciclo de vida completo de los productos, incluida la extracción sostenible de materiales, el diseño ecológico de los productos, la producción ecoeficiente y el consumo sostenible, de manera que preserve los recursos y cierre el círculo. La mejora del uso de los recursos aportaría unos ahorros netos sustanciales para las empresas de la Unión, las autoridades públicas y los consumidores, reduciendo al mismo tiempo las emisiones totales anuales de gases de efecto invernadero.**

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Resulta necesario modificar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴ en lo que respecta a la preparación de los residuos para su reutilización y reciclado, a fin de que reflejen mejor el objetivo de la Unión de avanzar hacia una economía circular.

¹⁴ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

Enmienda

(2) Resulta necesario modificar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴ en lo que respecta a la preparación de los residuos para su reutilización y reciclado, a fin de que reflejen mejor el objetivo de la Unión de avanzar hacia una economía circular ***eficiente, adoptando las medidas necesarias para garantizar que los residuos puedan considerarse un recurso útil para esta transición.***

¹⁴ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) El 9 de julio de 2015, el Parlamento Europeo aprobó una Resolución sobre el uso eficiente de los recursos: avanzar hacia una economía circular^{1 bis} en la que destacaba, en particular, la necesidad de fijar objetivos obligatorios de reducción de residuos, desarrollar medidas de prevención de residuos y establecer definiciones claras e inequívocas.

^{1 bis} ***Textos Aprobados P8_TA(2015)0266.***

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Muchos Estados miembros no han desarrollado todavía las infraestructuras de gestión de residuos necesarias. Es esencial, por tanto, fijar objetivos de actuación a largo plazo que sirvan de orientación para la adopción de medidas y las inversiones y, entre otras cosas, eviten que se creen excesos estructurales de capacidad para el tratamiento de desechos residuales y que se produzcan bloqueos de materiales reciclables en el **extremo** inferior de la jerarquía de residuos.

Enmienda

(3) Muchos Estados miembros no han desarrollado todavía las infraestructuras de gestión de residuos necesarias. Es esencial, por tanto, fijar objetivos de actuación a largo plazo **y un apoyo político, fiscal y financiero** que sirvan de orientación para la adopción de medidas y las inversiones y, entre otras cosas, eviten que se creen excesos estructurales de capacidad para el tratamiento de desechos residuales, **como su depósito en vertederos o su incineración**, y que se produzcan bloqueos de materiales reciclables en el **nivel** inferior de la jerarquía de residuos. **En este contexto, a fin de cumplir los objetivos pertinentes, resulta esencial utilizar los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos con el objeto de financiar el desarrollo de las infraestructuras de gestión de residuos necesarias para la prevención, la reutilización y el reciclado. Resulta también esencial que los Estados miembros modifiquen sus programas existentes de prevención de residuos a la luz de la presente Directiva y adapten sus inversiones en consecuencia.**

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Deben incluirse en la Directiva 2008/98/CE sendas definiciones de residuos municipales, residuos de la construcción y demolición, proceso final de reciclado y operaciones de relleno que precisen el alcance de estos conceptos.

Enmienda

(5) Deben incluirse en la Directiva 2008/98/CE sendas definiciones de residuos municipales, residuos de la construcción y demolición, **residuos comerciales e industriales**, proceso final de reciclado, **vertidos de basura, vertidos marinos** y operaciones de relleno que

precisen el alcance de estos conceptos.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Debe garantizarse la coherencia entre la Directiva 2008/98/CE y los actos legislativos de la Unión conexos, como la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis} y el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 ter}, en particular mediante una interpretación y aplicación coherentes de los conceptos de «residuo», «jerarquía de residuos» y «subproducto» en lo que se refiere a dichos actos legislativos.

^{1 bis} Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16).

^{1 ter} Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Para garantizar que los objetivos de reciclado se basan en datos fiables y comparables y permitir un control más eficaz de los avances en la consecución de dichos objetivos, la definición de residuos municipales de la Directiva 2008/98/CE debe **ajustarse a** la utilizada a efectos estadísticos por la Oficina Estadística Europea y por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, sobre la base de la cual los Estados miembros comunican sus datos desde hace varios años. La definición de residuos municipales de la presente Directiva es neutral desde el punto de vista de la naturaleza pública o privada del operador que gestiona los residuos.

Enmienda

(6) Para garantizar que los objetivos de reciclado se basan en datos fiables y comparables y permitir un control más eficaz de los avances en la consecución de dichos objetivos, la definición de residuos municipales de la Directiva 2008/98/CE debe **armonizarse con** la utilizada a efectos estadísticos por la Oficina Estadística Europea y por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, sobre la base de la cual los Estados miembros comunican sus datos desde hace varios años. La definición de residuos municipales de la presente Directiva es neutral desde el punto de vista de la naturaleza pública o privada del operador que gestiona los residuos.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los Estados miembros deben establecer incentivos adecuados para la aplicación de la jerarquía de residuos, en particular mediante incentivos financieros destinados a alcanzar los objetivos de prevención y reciclado de residuos de la presente Directiva, tales como tasas de vertedero y de incineración, sistemas de pago por generación de residuos («pay as you throw»), regímenes de responsabilidad ampliada del productor e incentivos para las autoridades locales.

Enmienda

(7) Los Estados miembros deben establecer incentivos adecuados para la aplicación de la jerarquía de residuos, en particular mediante incentivos financieros, **fiscales y normativos** destinados a alcanzar los objetivos de prevención y reciclado de residuos de la presente Directiva, tales como tasas de vertedero y de incineración, sistemas de pago por generación de residuos («pay as you throw»), regímenes de responsabilidad ampliada del productor e incentivos para las autoridades locales. **Con el fin de contribuir al logro de los objetivos definidos en la presente Directiva, los Estados miembros deben poder hacer uso de los instrumentos**

económicos o de otras medidas como se establece en el anexo VI bis. Los Estados miembros deben adoptar tales medidas, que contribuirán a alcanzar una calidad elevada en los materiales clasificados.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) La transición hacia la economía circular debe aprovechar al máximo la innovación digital. A tal fin, deben desarrollarse herramientas electrónicas, como una plataforma en línea para la comercialización de residuos como recursos nuevos, con el objetivo de facilitar las operaciones de comercialización y reducir la carga administrativa para los operadores, mejorando de este modo la simbiosis industrial.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) Los regímenes de responsabilidad ampliada del productor forman parte esencial de una gestión de residuos eficiente, pero su eficacia y rendimiento varían considerablemente de un Estado miembro a otro. Por tanto, resulta necesario establecer requisitos mínimos de funcionamiento de la responsabilidad ampliada del productor. Esos requisitos deben reducir costes e impulsar el rendimiento, así como asegurar la igualdad de condiciones, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, y evitar obstáculos al correcto funcionamiento del

(9) Los regímenes de responsabilidad ampliada del productor forman parte esencial de una gestión de residuos eficiente, pero su eficacia y rendimiento varían considerablemente de un Estado miembro a otro. Por tanto, resulta necesario establecer requisitos mínimos de funcionamiento de **los regímenes de** responsabilidad ampliada del productor. Esos requisitos deben reducir costes e impulsar el rendimiento, **facilitar la reparabilidad y una mejor aplicación y ejecución de la recogida separada y la clasificación, garantizar una mejor**

mercado interior. Asimismo, deben contribuir a que los costes de fin de vida se incorporen a los precios de los productos y a que se proporcionen incentivos a los productores para que tengan más en cuenta la reciclabilidad y la posibilidad de reutilización a la hora de diseñar sus productos. Los requisitos deben aplicarse tanto a los nuevos regímenes de responsabilidad ampliada del productor como a los ya existentes. Ahora bien, debe establecerse un periodo transitorio para estos últimos con objeto de que puedan adaptar sus estructuras y procedimientos a los nuevos requisitos.

calidad del reciclado, ayudar a garantizar un acceso rentable a las materias primas secundarias, así como asegurar la igualdad de condiciones, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, y evitar obstáculos al correcto funcionamiento del mercado interior. Asimismo, deben contribuir a que los costes de fin de vida se incorporen a los precios de los productos y a que se proporcionen incentivos a los productores para que tengan más en cuenta ***la reparabilidad***, la reciclabilidad y la posibilidad de reutilización ***y la eliminación progresiva de las sustancias peligrosas*** a la hora de diseñar sus productos. Los requisitos deben aplicarse tanto a los nuevos regímenes de responsabilidad ampliada del productor como a los ya existentes. Ahora bien, debe establecerse un periodo transitorio para estos últimos, ***así como para los Estados miembros que no dispongan de dichos regímenes de responsabilidad ampliada***, con objeto de que puedan adaptar sus estructuras y procedimientos a los nuevos requisitos. ***Durante el período transitorio, los Estados miembros que no dispongan de dichos regímenes de responsabilidad ampliada del productor deben garantizar que sus sistemas de gestión de residuos produzcan resultados, velando para ello por su aplicabilidad, transparencia y responsabilidad, además de por su total coherencia con los requisitos mínimos de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor.***

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) La prevención de residuos es la vía más eficaz para mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos y reducir el impacto ambiental de los residuos. Así

Enmienda

(10) La prevención de residuos es la vía más eficaz para mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos, reducir el impacto ambiental de los residuos y

pues, resulta necesario que los Estados miembros adopten medidas adecuadas para prevenir la generación de residuos y controlar y evaluar los avances en la aplicación de tales medidas. Para garantizar la uniformidad de las mediciones del avance global en la aplicación de medidas de prevención de residuos, deben establecerse indicadores comunes.

promover materiales duraderos, reciclables y reutilizables de alta calidad, y reducir la dependencia de las importaciones de materias primas cada vez más escasas. Así pues, resulta necesario que los Estados miembros adopten medidas adecuadas para prevenir la generación de residuos, ***incluidas medidas para reducir la presencia de sustancias peligrosas, promover procesos de alta calidad para el reciclado de materiales, combatir la obsolescencia programada, aumentar la capacitación de los consumidores a través de la mejora de la información sobre los productos, fomentar una comunicación continua y unas campañas regulares de sensibilización sobre la prevención de residuos,*** y controlar y evaluar los avances ***realizados*** en la aplicación de tales medidas, ***así como los objetivos de prevención para reducir la generación de residuos, con el objetivo de desvincularla del crecimiento económico.*** Para garantizar la uniformidad de las mediciones del avance global en la aplicación de medidas de prevención de residuos, deben establecerse indicadores y ***métodos de cálculo*** comunes.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Los Estados miembros deben adoptar medidas para promover la prevención de residuos alimentarios en consonancia con la Agenda de Desarrollo Sostenible para 2030, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, y en particular con su objetivo de reducir ***a la mitad*** los residuos alimentarios para 2030. Esas medidas deben tener como finalidad prevenir los residuos alimentarios en la

Enmienda

(12) Los Estados miembros deben adoptar medidas para promover la prevención de residuos alimentarios en consonancia con la Agenda de Desarrollo Sostenible para 2030, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, y en particular con su objetivo de reducir ***al menos en un 50 %*** los residuos alimentarios para 2030. Esas medidas deben tener como finalidad prevenir los

producción primaria, la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares. Habida cuenta de los beneficios ambientales y económicos de la prevención de residuos alimentarios, los Estados miembros deben establecer medidas específicas al respecto y medir los avances en la reducción de tales residuos. Para facilitar el intercambio de buenas prácticas a nivel de la ***UE***, tanto entre Estados miembros como entre operadores del sector alimentario, deben establecerse metodologías uniformes para tales mediciones. La comunicación de datos sobre los niveles de residuos alimentarios debe tener lugar cada dos años.

residuos alimentarios ***a escala de venta minorista y consumidor y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro, incluidas la producción agrícola no recolectada intencionadamente y las pérdidas después de la recolección***, y en otros tipos de distribución de alimentos, ***en establecimientos públicos y privados en los que se vendan u ofrezcan comidas, y en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares***. Habida cuenta de los beneficios ambientales y económicos de la prevención de residuos alimentarios, los Estados miembros deben establecer medidas específicas al respecto ***en sus programas nacionales de prevención de residuos para alcanzar como mínimo el 30 % de reducción de los residuos alimentarios antes de 2025 y el 50 % antes de 2030***, y medir los avances en la reducción de tales residuos. Para facilitar el intercambio de buenas prácticas a nivel de la ***Unión***, tanto entre Estados miembros como entre operadores del sector alimentario, deben establecerse metodologías uniformes para tales mediciones. La comunicación de datos sobre los niveles de residuos alimentarios debe tener lugar cada dos años. ***Con el fin de prevenir los residuos alimentarios, los Estados miembros deben establecer un marco que permita al sector alimentario ampliar la distribución y donación de los productos no vendidos, de manera que se asegure que dicha distribución no repercuta negativamente en la salud humana ni en la seguridad alimentaria.***

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) La Comisión ha de analizar la posibilidad de establecer objetivos para

el reciclado de residuos comerciales e industriales no peligrosos mediante obligaciones en materia de reciclado similares a las aplicadas a los residuos municipales. Con el fin de disponer de una referencia precisa para establecer dichos objetivos, la Comisión debe recopilar datos sobre ese tipo de residuos, basándose en los informes comunes de los Estados miembros. Dentro de los dos años siguientes a la recogida de esos datos y sobre la base de una evaluación de impacto, la Comisión debe examinar la posibilidad de establecer unos objetivos de reciclado propios para los residuos comerciales e industriales no peligrosos de aquí a 2025, al menos para el papel, el cristal, los metales, los plásticos y los biorresiduos.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 ter) La Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}, de 17 de junio de 2008, es el instrumento jurídico vinculante a escala de la Unión para evaluar, controlar y fijar objetivos en materia de medio ambiente con miras a alcanzar un buen estado medioambiental en relación con los vertidos marinos. No obstante, las principales fuentes de desechos marinos son actividades terrestres y están causadas por malas prácticas de gestión de los residuos sólidos, la falta de infraestructuras y la falta de sensibilización pública. Por esta razón, los Estados miembros deben adoptar medidas para reducir los desechos terrestres que terminarán probablemente en el medio marino, de conformidad con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones

Unidas el 25 de septiembre de 2015 y, en particular, procurar alcanzar el objetivo de reducir los desechos marinos en un 50 % antes de 2030. Vistas las ventajas medioambientales y económicas de la prevención de desechos marinos, los Estados miembros deben adoptar medidas específicas de prevención de los vertidos marinos en sus programas de prevención de residuos con el fin de alcanzar como mínimo un objetivo de reducción del 50 % antes de 2030, y deben evaluar los avances en materia de reducción de los desechos marinos. Para facilitar el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros a nivel de la Unión deben adoptarse metodologías uniformes para estas evaluaciones. La información sobre los niveles de desechos marinos deberá facilitarse cada dos años.

^{1 bis} **Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).**

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 13 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 quater) Con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la economía circular, la Comisión debe fomentar activamente la coordinación y el intercambio de información y mejores prácticas entre los Estados miembros, las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales y los distintos sectores de la economía, incluidos el sector financiero y el del tratamiento de

residuos. Esa coordinación e intercambio podrían lograrse mediante el establecimiento de plataformas de comunicación sobre la economía circular que ayudaran a sensibilizar sobre las nuevas soluciones industriales, permitieran una mejor visión general de las capacidades disponibles y contribuyeran a conectar el sector de los residuos con el sector financiero y a apoyar la simbiosis industrial. La Comisión debe asimismo promover activamente las plataformas colaborativas como modelo de negocio de la economía circular.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) La recogida separada y el reciclado de los aceites usados tendrían unos beneficios económicos y medioambientales considerables a la hora de garantizar el suministro de materias primas, avanzar hacia una economía circular y contribuir a una menor dependencia del abastecimiento de petróleo. Algunos Estados miembros ya recogen y reciclan gran parte de sus aceites usados. Sin embargo, en 2015, solo alrededor del 13 % de todos los aceites de base procedían de aceites usados regenerados. La Comisión debe presentar, por tanto, a más tardar el ... [insértese la fecha correspondiente a dos años tras la entrada en vigor de la presente Directiva], una evaluación de impacto de la introducción de objetivos a escala de la Unión para la recogida y el reciclado de aceites usados.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 ter) Cuando resulte posible, los Estados miembros deben incentivar el uso de materiales como los materiales permanentes, que poseen un valor superior para la economía circular, habida cuenta de que pueden clasificarse como materiales susceptibles de ser reciclados sin perder la calidad con independencia de la frecuencia con que se recicla el material.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) Hay grandes diferencias entre los Estados miembros en cuanto a sus resultados en la gestión de residuos, sobre todo en lo que respecta al reciclado de residuos municipales. Para tomar en consideración tales diferencias, a los Estados miembros que, según los datos de Eurostat, reciclaron menos del 20 % de sus residuos municipales en 2013 debe otorgárseles más tiempo para cumplir los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclado fijados para 2025 y 2030. A la luz de los índices medios de progresión anual de los Estados miembros durante los últimos quince años, el cumplimiento de dichos objetivos exigiría a esos Estados miembros aumentar su capacidad de reciclado a niveles muy superiores a sus medias anuales. Con el fin de asegurar que se produce un avance constante hacia el cumplimiento de los objetivos y se subsanan a su debido tiempo las deficiencias observadas en la

(16) Hay grandes diferencias entre los Estados miembros en cuanto a sus resultados en la gestión de residuos, sobre todo en lo que respecta al reciclado de residuos municipales. Para tomar en consideración tales diferencias, a los Estados miembros que, según los datos de Eurostat, reciclaron menos del 20 % de sus residuos municipales en 2013 debe otorgárseles más tiempo para cumplir los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclado fijados para 2025 y 2030. A la luz de los índices medios de progresión anual de los Estados miembros durante los últimos quince años, el cumplimiento de dichos objetivos exigiría a esos Estados miembros aumentar su capacidad de reciclado a niveles muy superiores a sus medias anuales. Con el fin de asegurar que se produce un avance constante hacia el cumplimiento de los objetivos y se subsanan a su debido tiempo las deficiencias observadas en la

aplicación, los Estados miembros que obtengan un plazo adicional deben cumplir objetivos intermedios y establecer un plan de aplicación.

aplicación, los Estados miembros que obtengan un plazo adicional deben cumplir objetivos intermedios y establecer un plan de aplicación, **con el apoyo de la Comisión.**

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) A los efectos de calcular si se han conseguido los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclado, los Estados miembros deben poder tener en cuenta los productos y componentes preparados para la reutilización por operadores de reutilización y sistemas de depósito y reembolso reconocidos, así como el reciclado de metales que tiene lugar en combinación con la incineración. Para garantizar la uniformidad del cálculo de esos datos, la Comisión adoptará disposiciones de aplicación sobre la determinación de los operadores de preparación para la reutilización y sistemas de depósito y reembolso reconocidos, sobre los criterios de calidad de los metales reciclados y sobre la recogida, verificación y comunicación de datos.

Enmienda

(18) A los efectos de calcular si se han conseguido los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclado, los Estados miembros deben poder tener en cuenta los productos y componentes, **o, en su caso, los envases,** preparados para la reutilización por operadores de reutilización y sistemas de depósito y reembolso reconocidos, así como el reciclado de metales que tiene lugar en combinación con **la valorización energética y** la incineración. Para garantizar la uniformidad del cálculo de esos datos, la Comisión adoptará disposiciones de aplicación sobre la determinación de los operadores de preparación para la reutilización y sistemas de depósito y reembolso reconocidos, sobre los criterios de calidad de los metales reciclados y sobre la recogida, verificación y comunicación de datos.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Para garantizar una aplicación mejor, más rápida y más uniforme de la presente Directiva y anticipar los puntos débiles al respecto, debe establecerse un sistema de alerta temprana que permita

Enmienda

(19) Para garantizar una aplicación mejor, más rápida y más uniforme de la presente Directiva y anticipar los puntos débiles al respecto, debe establecerse, **con el apoyo de la Comisión,** un sistema de

detectar las deficiencias y adoptar medidas antes de las fechas límite fijadas para la consecución de los objetivos.

alerta temprana que permita detectar las deficiencias y adoptar medidas antes de las fechas límite fijadas para la consecución de los objetivos.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) El cumplimiento de la obligación de implantar sistemas de recogida separada de papel, metales, plásticos y vidrio es esencial para aumentar los índices de preparación para la reutilización y el reciclado en los Estados miembros. Además, los biorresiduos deben ser objeto de recogida separada para contribuir así a aumentar los índices de preparación para la reutilización y el reciclado y prevenir la contaminación de materiales secos reciclables.

Enmienda

(20) El cumplimiento de la obligación de implantar sistemas de recogida separada de papel, metales, plásticos, vidrio, **madera** y **textiles** es esencial para aumentar los índices de preparación para la reutilización y el reciclado en los Estados miembros. Además, los biorresiduos deben ser objeto de recogida separada para contribuir así a aumentar los índices de preparación para la reutilización y el reciclado y prevenir la contaminación de materiales secos reciclables, **así como evitar su incineración y depósito en vertederos. Además, un uso más eficiente de los residuos podría generar un incentivo importante para la cadena de suministro de la bioeconomía. La recogida separada de los biorresiduos de los residuos municipales y agrícolas debe ser obligatoria. La bioeconomía desempeña un papel crucial a la hora de garantizar la disponibilidad de las materias primas en la Unión. La Comisión debe examinar la fijación de un objetivo de reciclado para los biorresiduos con miras a atraer inversiones en infraestructuras hacia las instalaciones de reciclado de los biorresiduos y estimular la transformación del material orgánico.**

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La gestión adecuada de los residuos peligrosos sigue planteando un reto en la Unión, y faltan algunos datos sobre su tratamiento. Es necesario, por consiguiente, reforzar los mecanismos de registro y de trazabilidad mediante el establecimiento de registros electrónicos de residuos peligrosos en los Estados miembros. La recogida electrónica de datos debe ampliarse a otros tipos de residuos, **si procede**, para simplificar el mantenimiento de registros por parte de las empresas y administraciones y mejorar el control de los flujos de residuos en la Unión.

Enmienda

(21) La gestión adecuada de los residuos peligrosos sigue planteando un reto en la Unión, y faltan algunos datos sobre su tratamiento. Es necesario, por consiguiente, reforzar los mecanismos de registro y de trazabilidad mediante el establecimiento de registros electrónicos de residuos peligrosos en los Estados miembros. La recogida electrónica de datos debe ampliarse, **en la mayor medida posible**, a otros tipos de residuos para simplificar el mantenimiento de registros por parte de las empresas y administraciones y mejorar el control de los flujos de residuos en la Unión. **Dichos datos deben recabarse con arreglo a normas y especificaciones que respalden objetivos de datos abiertos y deben ser accesibles como datos abiertos.**

Enmienda 23

**Propuesta de Directiva
Considerando 21 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) A fin de evitar la contaminación de los residuos municipales con sustancias peligrosas, que podrían disminuir la calidad del reciclado y obstaculizar así la utilización de las materias primas secundarias, los Estados miembros deben establecer flujos separados de recogida en relación con los residuos peligrosos de origen doméstico. Los fondos de la Unión asignados a apoyar la transición hacia una economía circular podrían destinarse a programas de investigación sobre la sustitución de sustancias peligrosas y el tratamiento de los residuos peligrosos.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) La presente Directiva fija objetivos a largo plazo para la gestión de los residuos en la Unión y ofrece a los operadores económicos y Estados miembros una orientación clara de cara a las inversiones necesarias para la consecución de sus objetivos. Al desarrollar sus estrategias nacionales de gestión de residuos y planificar sus inversiones en infraestructuras de gestión de residuos, los Estados miembros deben hacer un uso racional de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, promoviendo la prevención, la reutilización y el reciclado, en consonancia con la jerarquía de residuos.

Enmienda

(22) La presente Directiva fija objetivos a largo plazo para la gestión de los residuos en la Unión y ofrece a los operadores económicos y Estados miembros una orientación clara de cara a las inversiones necesarias para la consecución de sus objetivos. Al desarrollar sus estrategias nacionales de gestión de residuos y planificar sus inversiones en infraestructuras de gestión de residuos, los Estados miembros deben hacer un uso racional de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, promoviendo, **en primer lugar**, la prevención y la reutilización y, **a continuación**, el reciclado, en consonancia con la jerarquía de residuos, y **no apoyar el depósito en vertederos ni la incineración de los residuos**.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Algunas materias primas revisten una gran importancia para la economía de la Unión en su conjunto y su suministro implica un elevado riesgo. Con objeto de garantizar la seguridad de suministro de dichas materias primas, y en consonancia con la Iniciativa de las Materias Primas y con las metas y objetivos de la Cooperación de Innovación Europea sobre las Materias Primas, los Estados miembros deben adoptar medidas para mejorar en la medida de lo posible la gestión de los residuos que contengan cantidades significativas de tales materias primas,

Enmienda

(23) Algunas materias primas revisten una gran importancia para la economía de la Unión en su conjunto y su suministro implica un elevado riesgo. Con objeto de garantizar la seguridad de suministro de dichas materias primas, y en consonancia con la Iniciativa de las Materias Primas y con las metas y objetivos de la Cooperación de Innovación Europea sobre las Materias Primas, los Estados miembros deben adoptar medidas para mejorar en la medida de lo posible la gestión de los residuos que contengan cantidades significativas de tales materias primas,

teniendo en cuenta la viabilidad económica y tecnológica y las ventajas ambientales. La Comisión ha elaborado una lista de materias primas críticas de la UE¹⁸. Esa lista está sujeta a revisión periódica por parte de la Comisión.

¹⁸ COM(2014) 297 *final*.

evitando el depósito en vertederos y la incineración de residuos no tratados y teniendo en cuenta la viabilidad económica y tecnológica y las ventajas ambientales ***y para la salud***. La Comisión ha elaborado una lista de materias primas críticas de la UE¹⁸. Esa lista está sujeta a revisión periódica por parte de la Comisión.

¹⁸ COM(2014)0297.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Los vertidos de basura tienen un impacto perjudicial directo en el medio ambiente y en el bienestar de los ciudadanos, y los elevados costes de su limpieza constituyen una carga económica innecesaria para la sociedad. La introducción de medidas concretas en los planes de gestión de residuos y la adecuada aplicación de la normativa por parte de las autoridades competentes deben ayudar a erradicar este problema.

Enmienda

(25) Los vertidos de basura tienen un impacto perjudicial directo en el medio ambiente y en el bienestar de los ciudadanos, y los elevados costes de su limpieza constituyen una carga económica innecesaria para la sociedad. ***Los vertidos de basura deben ser vistos como un problema social de individuos que gestionan los residuos de un modo inadecuado o ilegal.*** La introducción de medidas concretas en los planes de gestión de residuos y la adecuada aplicación de la normativa por parte de las autoridades competentes deben ayudar a erradicar este problema.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Los datos estadísticos comunicados por los Estados miembros son esenciales para que la Comisión evalúe el cumplimiento de la legislación sobre residuos en todos ellos. Debe mejorarse la

Enmienda

(28) Los datos estadísticos comunicados por los Estados miembros son esenciales para que la Comisión evalúe el cumplimiento de la legislación sobre residuos en todos ellos. Debe mejorarse la

calidad, fiabilidad y comparabilidad de las estadísticas mediante el establecimiento de una ventanilla única para la comunicación de todos los datos sobre residuos, suprimiendo requisitos obsoletos de información, y mediante la evaluación comparativa de las metodologías nacionales en esta materia y la introducción de un informe sobre el control de calidad de los datos. Por tanto, ***al informar sobre el cumplimiento de los objetivos definidos en la legislación sobre residuos***, los Estados miembros deben utilizar la metodología más reciente elaborada por la Comisión y por las oficinas estadísticas nacionales de los Estados miembros.

calidad, fiabilidad y comparabilidad de las estadísticas mediante el establecimiento de una ***metodología armonizada para la recogida y el tratamiento de los datos y creando una*** ventanilla única para la comunicación de todos los datos sobre residuos ***—una tarea que debe incumbir a Eurostat—***, y suprimiendo los requisitos obsoletos de información y mediante la evaluación comparativa de las metodologías nacionales en esta materia y la introducción de un informe sobre el control de calidad de los datos, ***que debe basarse en un formato armonizado. Una comunicación fiable de los datos estadísticos comparables sobre la gestión de residuos reviste una importancia crucial para la aplicación eficiente y el aseguramiento de la comparabilidad de los datos entre los distintos Estados miembros***. Por tanto, ***en el proceso de elaboración de los informes de aplicación de la presente Directiva***, los Estados miembros deben utilizar la metodología más reciente elaborada por la Comisión y por las oficinas estadísticas nacionales de los Estados miembros.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) La investigación y la innovación son esenciales para apoyar la transición de la Unión hacia una economía circular en la que los residuos se perciban como un recurso. A tal fin, es necesario contribuir, en el marco de Horizonte 2020, a proyectos de investigación e innovación que puedan demostrar y analizar sobre el terreno la sostenibilidad económica y ambiental de la economía circular. A la vez que se adopta un enfoque sistémico, estos proyectos pueden contribuir a la

elaboración de legislación que propicie la innovación y, al mismo tiempo, sea fácil de aplicar, principalmente mediante la determinación de las incertidumbres, barreras y lagunas reglamentarias que puedan dificultar el desarrollo de modelos de negocio basados en la eficiencia de los recursos.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Considerando 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 ter) *La Comisión debe publicar cada tres años un informe basado en los datos y la información comunicados por los Estados miembros con el fin de informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos de reciclado y en la aplicación de las nuevas obligaciones establecidas en la presente Directiva.*

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Considerando 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 bis) *Los Estados miembros deben garantizar unos niveles elevados en lo que se refiere a la salud y seguridad en el trabajo en los sectores de producción, reciclado, reparación, preparación para la reutilización y residuos, teniendo en cuenta los riesgos específicos a los que se exponen los trabajadores de dichos sectores, y velar por que la legislación de la Unión en este ámbito se aplique y ejecute correctamente.*

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Considerando 33 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 ter) Es fundamental garantizar que la legislación vigente sobre residuos se aplique y se ejecute correctamente.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Considerando 33 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 quater) Se ha adoptado la presente Directiva teniendo en cuenta los compromisos definidos en el Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor», de 13 de abril de 2016, y debe ejecutarse y aplicarse de conformidad con las orientaciones contenidas en dicho Acuerdo.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Artículo 1 – punto -1 (nuevo) Directiva 2008/98/CE Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto en vigor

Enmienda

«b) subproductos animales, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, excepto los destinados a la incineración, los vertederos **o utilizados en una planta de gas o de compostaje;**»

-1) En el artículo 2, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) subproductos animales, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, excepto los destinados a la incineración **o** los vertederos;».

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra a

Directiva 2008/98/CE

Artículo 3 – punto 1 bis – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los residuos municipales, con arreglo a la definición de la presente Directiva, serán neutrales desde el punto de vista de la naturaleza pública o privada del operador que gestiona dichos residuos.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra a bis (nueva)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 3 – punto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) Se inserta el punto siguiente:

«1 ter. «residuos comerciales e industriales»: residuos mixtos no peligrosos y residuos recogidos por separado, en cantidades superiores a las de los residuos municipales, procedentes de actividades y establecimientos comerciales e industriales, incluidos el papel y el cartón, el vidrio, los metales, los plásticos, los biorresiduos, la madera y los residuos voluminosos.

Los residuos comerciales e industriales no incluyen los residuos municipales, los residuos de construcción y demolición y los residuos de la red de alcantarillado y plantas de tratamiento, incluidos los lodos de aguas residuales;».

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) Se inserta el punto siguiente:

**«1 quater. «residuo incontrolado»:
cualquier acción u omisión, sea
intencionada o negligente, por parte de un
individuo que conduzca al abandono del
residuo;».**

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra a quater (nueva)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 3 – punto 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

a quater) Se inserta el punto siguiente:

**«1 quinquies. «residuos alimentarios»:
alimentos eliminados o desechados en las
fases de fabricación, transformación,
venta minorista y consumo y pérdidas de
alimentos a lo largo de toda la cadena de
producción y suministro, incluidas las
pérdidas en la producción primaria, el
transporte y el almacenamiento, la
producción agrícola no recolectada de
manera intencionada y las pérdidas
después de la recolección;».**

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra c

Directiva 2008/98/CE

Artículo 3 – punto 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. "biorresiduo": residuo
biodegradable de jardines y parques,
residuos alimentarios y de cocina

4. "biorresiduo": residuo
biodegradable de jardines y parques,
residuos agrícolas no animales (incluidas

procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos y otros residuos con propiedades de biodegradabilidad similares comparables en cuanto a su naturaleza, composición y **cantidad**;

las pérdidas después de la recolección), residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, residuos comparables procedentes de **la producción de alimentos y de** plantas de transformación de alimentos y otros residuos con propiedades de biodegradabilidad **y compostaje** similares comparables en cuanto a su naturaleza y composición;

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra d

Directiva 2008/98/CE

Artículo 3 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

«4 bis. "residuos de la construcción y demolición": residuos correspondientes a las categorías de residuos de la construcción y demolición comprendidas en la lista de residuos adoptada con arreglo al artículo 7;».

Enmienda

«4 bis. «residuos de la construcción y demolición»: residuos correspondientes a las categorías de residuos de la construcción y demolición, **incluidos los materiales ligeros**, comprendidos en la lista de residuos adoptada con arreglo al artículo 7;».

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra d bis (nueva)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 3 – punto 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) Se inserta el punto siguiente:

«4 ter. «materiales permanentes»:
materiales que pueden clasificarse como
materiales que, una vez producidos, se
pueden reciclar sin pérdida de calidad,
independientemente del número de veces
que se reciclen;».

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra d ter (nueva)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 3 – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) Se inserta el punto siguiente:

«9 bis. «responsabilidad ampliada del productor»: la responsabilidad operativa y/o económica, total o parcial, del productor en relación con un producto, ampliada a la fase posterior al consumo del ciclo de vida del producto como medio para que los Estados miembros cumplan los objetivos de la Unión en materia de residuos y aumenten los índices de reutilización y reciclado;».

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra e

Directiva 2008/98/CE

Artículo 3 – punto 16

Texto de la Comisión

Enmienda

«16. "preparación para la reutilización": las operaciones de control, limpieza o reparación a efectos de valorización mediante las cuales se preparan **residuos**, productos o componentes de productos que **han sido recogidos por un operador de preparación para la reutilización o sistema de depósito y reembolso reconocidos** para que puedan reutilizarse sin ningún otro tratamiento previo;».

«16. "preparación para la reutilización": las operaciones de control, limpieza o reparación a efectos de valorización mediante las cuales se preparan productos o componentes de productos que **se hayan convertido en residuos** para que puedan reutilizarse sin ningún otro tratamiento previo;».

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) Se inserta el punto siguiente:

«16 bis. "dilución": mezcla de residuos con una o varias materias o residuos con el fin de reducir, sin transformación química, la concentración de los componentes presentes en los residuos y hacer posible que los residuos diluidos puedan ser objeto de un tratamiento o reciclado que estaría prohibido para los residuos no diluidos;».

Enmienda 44

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 2 – letra f
Directiva 2008/98/CE
Artículo 3 – punto 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

«17 bis. "proceso final de reciclado": proceso de reciclado que se inicia cuando ya no es necesaria ninguna operación de clasificación mecánica adicional y los materiales de residuos entran en el proceso de producción y son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias;

«17 bis. "proceso final de reciclado": proceso de reciclado que se inicia cuando ya no es necesaria ninguna operación de clasificación mecánica adicional y **los residuos** y los materiales de residuos **que ya han dejado de ser residuos de conformidad con el artículo 6, apartado 1,** entran en el proceso de producción y son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias;».

Enmienda 45

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 2 – letra f bis (nueva)
Directiva 2008/98/CE
Artículo 3 – punto 17 ter bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) Se inserta el punto siguiente:

«17 ter bis. "reciclado orgánico": el tratamiento aerobio (compostaje), tanto en su forma doméstica como con arreglo a condiciones controladas, y con el uso de microorganismos o gusanos, de las partes biodegradables de los residuos, que produce compost. Su enterramiento en un vertedero no se puede considerar una forma de reciclado orgánico;».

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra f ter (nueva)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 3 – punto 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

f ter) Se añade el punto siguiente:

«20 bis. "descontaminación": operación consistente en eliminar o tratar los componentes peligrosos no deseados o contaminantes de los residuos a fin de destruirlos;».

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra f quater (nueva)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 3 – punto 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

f quater) Se añade el punto siguiente:

«20 ter. "reacondicionamiento": proceso de devolución de un producto a un estado de funcionamiento satisfactorio mediante la reconstrucción o reparación de los componentes principales que están cercanos al fallo;».

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra f quinquies (nueva)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 3 – punto 20 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

f quinquies) Se añade el punto siguiente:

«20 quater. "aceite usado susceptible de recogida": aceite usado que puede ser recogido, normalmente el 50 % del consumo anual de lubricantes en los Estados miembros;».

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2008/98/CE

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

«3. **Los** Estados miembros harán uso de instrumentos económicos adecuados a fin **de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos.**

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los instrumentos específicos establecidos de conformidad con el presente apartado a más tardar el [insertar fecha: dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva] y, a partir de esa fecha, cada cinco años.».

«3. **Con el fin de contribuir a lograr los objetivos definidos en la presente Directiva y proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos,** los Estados miembros harán uso de instrumentos económicos adecuados **o de otras medidas. A tal fin, los Estados miembros podrán hacer uso de los instrumentos económicos o de otras medidas que se establecen en el anexo VI bis.**

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los instrumentos específicos **u otras medidas** establecidos de conformidad con el presente apartado a más tardar el [insertar fecha: dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva] y, a partir de esa fecha, cada cinco años.».

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) En el artículo 4, se inserta el apartado siguiente:

«3 bis. Los residuos se clasificarán antes de su valorización energética o su eliminación final en un vertedero, con el fin de apoyar la extracción eficaz de materiales reciclables. También deberán tratarse las partes biodegradables.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los biorresiduos recogidos por separado podrán enviarse a instalaciones de digestión anaerobia o de otros procesos que utilicen residuos biodegradables como su materia prima exclusiva, siempre que la calidad de los biorresiduos reúna los requisitos de dichas instalaciones.».

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4 – letra b

Directiva 2008/98/CE

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

«2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 38 bis a fin de fijar criterios detallados sobre la aplicación de las condiciones establecidas en el apartado 1 a sustancias u objetos específicos.».

«2. El Consejo y el Parlamento Europeo, mediante el procedimiento legislativo ordinario, y con la ayuda de la Comisión, fijarán criterios detallados sobre la aplicación de las condiciones establecidas en el apartado 1 a sustancias u objetos específicos.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 5 – letra a – inciso i

Directiva 2008/98/CE

Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 1 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) el residuo ha sido sometido a una operación de preparación con vistas a su reutilización;

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 5 – letra b

Directiva 2008/98/CE

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

«2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 38 bis a fin de determinar criterios detallados sobre la aplicación de las condiciones establecidas en el apartado 1 a determinados residuos. Dichos criterios detallados incluirán valores límite para las sustancias contaminantes, cuando proceda, y tendrán en cuenta todo posible efecto medioambiental nocivo de la sustancia u objeto.

«2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 38 bis a fin de determinar criterios detallados sobre la aplicación de las condiciones establecidas en el apartado 1 a determinados residuos. **Deberán tenerse en cuenta criterios de fin de la condición de residuo para determinados materiales, como los áridos, el papel, el vidrio, el metal, el plástico, los neumáticos y los textiles.** Dichos criterios detallados incluirán valores límite para las sustancias contaminantes, cuando proceda, y tendrán en cuenta todo posible efecto medioambiental nocivo de la sustancia u objeto.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7 – letra -a (nueva)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

-a) En el apartado 1, el párrafo

«1. Para mejorar la reutilización, la prevención, el reciclado y la valorización de los residuos, los Estados miembros **podrán adoptar** medidas legislativas o no legislativas para garantizar que cualquier persona física o jurídica que desarrolle, fabrique, procese, trate, venda o importe productos de forma profesional (el productor del producto) vea ampliada su responsabilidad de productor.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7 – letra a

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

«Tales medidas **podrán incluir** también el establecimiento de regímenes de responsabilidad ampliada del productor que fijen obligaciones operativas y financieras aplicables a los productores de productos.».

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7 – letra b

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Tales medidas **podrán fomentar**, entre otras cosas, el desarrollo, la producción y la comercialización de productos aptos

primero se sustituye por el texto siguiente:

«1. Para mejorar la reutilización, la prevención, el reciclado y la valorización de los residuos, los Estados miembros **adoptarán** medidas legislativas o no legislativas para garantizar que cualquier persona física o jurídica que desarrolle, fabrique, procese, trate, venda o importe productos de forma profesional (el productor del producto) vea ampliada su responsabilidad de productor.».

Enmienda

«Tales medidas **incluirán** también el establecimiento de regímenes de responsabilidad ampliada del productor que fijen obligaciones operativas, **organizativas** y financieras aplicables a los productores de productos **en los que la responsabilidad del productor se amplíe al estado posterior al consumo del ciclo de vida de un producto. La responsabilidad del productor tendrá como objetivo abarcar todos los productos comercializados.**

Enmienda

Tales medidas **fomentarán**, entre otras cosas, el desarrollo, la producción y la comercialización de productos aptos para

para usos múltiples, técnicamente duraderos y que, tras haberse convertido en residuos, ***se adaptan a la preparación*** para la reutilización y el reciclado a fin de facilitar la aplicación correcta de la jerarquía de residuos. Las medidas ***deberán tener*** en cuenta el impacto de los productos en todo su ciclo de vida.

usos múltiples, técnicamente duraderos y ***fáciles de reparar*** y que, tras haberse convertido en residuos ***y haberse preparado*** para la reutilización ***o el reciclado, sean adecuados para su puesta a disposición en el mercado o su comercialización***, a fin de facilitar la aplicación correcta de la jerarquía de residuos. Las medidas ***tendrán*** en cuenta el impacto de los productos en todo su ciclo de vida, ***la jerarquía de residuos y la legislación y las normas europeas pertinentes ya aplicables a los productos.***

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7 – letra c

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión

«5. La Comisión organizará un intercambio de información entre los Estados miembros y los agentes que intervienen en los regímenes de responsabilidad del productor acerca de la aplicación práctica de los requisitos definidos en el artículo 8 bis y de las mejores prácticas para asegurar una gobernanza y una cooperación transfronteriza adecuadas en relación con los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Ello incluirá, entre otras cosas, el intercambio de información sobre las características organizativas y el control de las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor, la selección de los operadores de gestión de residuos y la prevención de vertidos de basura. La Comisión publicará los resultados del intercambio de información.».

Enmienda

«5. La Comisión organizará un intercambio de información entre los Estados miembros y los agentes que intervienen en los regímenes de responsabilidad del productor acerca de la aplicación práctica de los requisitos definidos en el artículo 8 bis y de las mejores prácticas para asegurar una gobernanza y una cooperación transfronteriza adecuadas en relación con los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Ello incluirá, entre otras cosas, el intercambio de información sobre las características organizativas y el control de las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor, la selección de los operadores de gestión de residuos y la prevención de vertidos de basura. La Comisión publicará los resultados del intercambio de información ***y podrá facilitar directrices sobre los aspectos pertinentes.***

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 bis – apartado 1 – guion 1

Texto de la Comisión

- definan con claridad las funciones y responsabilidades de los productores de productos que comercializan bienes en el mercado de la Unión, las organizaciones que aplican la responsabilidad ampliada del productor en nombre de aquellos, los operadores públicos o privados de residuos, las autoridades locales y, **cuando proceda**, los operadores de preparación para la reutilización reconocidos,

Enmienda

- definan con claridad las funciones y responsabilidades de los productores de productos que comercializan bienes en el mercado de la Unión **(toda persona física o jurídica que desarrolle, produzca, procese, trate, venda o importe productos de forma profesional)**, las organizaciones que aplican la responsabilidad ampliada del productor en nombre de aquellos, los operadores públicos o privados de residuos, las autoridades locales, **los distribuidores y minoristas, los usuarios finales y consumidores, las redes de reutilización y reparación** y los operadores de preparación para la reutilización reconocidos,

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 bis – apartado 1 – guion 2

Texto de la Comisión

- definan objetivos mensurables de **gestión de residuos, acordes con la jerarquía de** residuos, destinados a la consecución de, como mínimo, los objetivos cuantitativos aplicables al régimen establecidos en la presente Directiva, en la Directiva 94/62/CE, en la Directiva 2000/53/CE, en la Directiva 2006/66/CE y en la Directiva 2012/19/UE,

Enmienda

- definan objetivos mensurables de **prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclado de** residuos, **así como objetivos de contenido reciclado mínimo para los plásticos**, destinados a la consecución de, como mínimo, los objetivos cuantitativos aplicables al régimen establecidos en la presente Directiva, en la Directiva 94/62/CE, en la Directiva 2000/53/CE, en la Directiva 2006/66/CE y en la Directiva 2012/19/UE, **así como otros objetivos considerados pertinentes para el régimen**

en cuestión,

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 bis – apartado 1 – guion 3

Texto de la Comisión

- establezcan un sistema de información para recoger datos sobre los productos comercializados en el mercado de la Unión por los productores sujetos a la responsabilidad ampliada del productor; una vez convertidos esos productos en residuos, el sistema de información garantizará que se recolectan datos sobre la recogida y el tratamiento de dichos residuos, especificando, cuando proceda, los flujos de los materiales de residuos,

Enmienda

- establezcan un sistema de información para recoger datos sobre los productos **o, en su caso, los envases** comercializados en el mercado de la Unión por los productores sujetos a la responsabilidad ampliada del productor; una vez convertidos esos productos **o, en su caso, los envases** en residuos, el sistema de información garantizará que se recolectan datos sobre la recogida y el tratamiento de dichos residuos, especificando, cuando proceda, los flujos de los materiales de residuos,

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 bis – apartado 1 – guion 4

Texto de la Comisión

- garantizarán la igualdad de trato y la ausencia de discriminación entre productores de productos y respecto a las pequeñas y medianas empresas.

Enmienda

- garantizarán la igualdad de trato y la ausencia de discriminación entre productores de productos y **operadores de residuos y de reciclado** y respecto a las pequeñas y medianas empresas.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 bis – apartado 1 – guion 4 bis (nuevo)

- **contengan requisitos para mejorar el diseño de productos (diseño ecológico) desde una perspectiva de prevención de residuos, no solo mediante el reciclado y la valorización de materiales, incluidos los tratamientos de fin de vida optimizados al objeto de fomentar una mejor eficiencia de los recursos y recompensar los esfuerzos de los productores que tengan en cuenta la posibilidad de reutilización y de reparación y la reciclabilidad de los productos,**

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 bis – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

- b) disponga de los recursos operativos y financieros necesarios para satisfacer sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor;

Enmienda

- b) disponga de los recursos operativos, **organizativos** y financieros necesarios para satisfacer sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor;

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 bis – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

- a) cubran **el coste total** de la gestión de residuos respecto a los productos que comercialice en el mercado de la Unión, **incluidos los siguientes:**
 - los costes de las operaciones de recogida separada, clasificación y

Enmienda

- a) cubran **los costes siguientes** de la gestión de residuos respecto a los productos que comercialice en el mercado de la Unión:
 - los costes de las operaciones de recogida separada, clasificación **para el**

tratamiento necesarias para cumplir los objetivos de gestión de residuos a que se refiere el apartado 1, segundo guion, tomando en consideración los ingresos de la reutilización o las ventas de materias primas secundarias de sus productos,

- los costes de la presentación de información a los poseedores de residuos de conformidad con el apartado 2,
- los costes de recogida y comunicación de datos de conformidad con el apartado 1, tercer guion;

reciclado, preparación para la reutilización y el reciclado, reciclado y otras operaciones de valorización necesarias para cumplir los objetivos de gestión de residuos a que se refiere el apartado 1, segundo guion, tomando en consideración los ingresos de la reutilización o las ventas de materias primas secundarias de sus productos,;

- los costes de la presentación de información a los poseedores de residuos de conformidad con el apartado 2,
- los costes de recogida y comunicación de datos de conformidad con el apartado 1, tercer guion;

Enmienda 65

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 bis – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) estén moduladas sobre la base del coste de fin de vida efectivo de cada producto o grupo de productos similares, sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad de reutilizarlos y su reciclabilidad;

Enmienda

b) estén moduladas sobre la base del coste de fin de vida efectivo de cada producto o grupo de productos similares, sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad de reutilizarlos, **repararlos** y su reciclabilidad, **la presencia de sustancias peligrosas y el uso de materiales permanentes, que se pueden reciclar varias veces sin perder sus características.** **Al objeto de crear unas condiciones de mercado optimizadas para que los productores aprovechen dicha modulación, se establecerá un conjunto de criterios que actúen como base para la modulación y su método de medición para el mercado interior de la Unión. A más tardar [insértese la fecha: dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión elaborará un estudio y establecerá una plataforma con múltiples partes interesadas, en cooperación con los**

Estados miembros y los sectores industriales pertinentes, para definir dichos criterios y adoptar actos de ejecución de conformidad con el artículo 39, apartado 2;

Enmienda 66

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 bis – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros establecerán un marco adecuado de seguimiento y control con vistas a garantizar que los productores de productos cumplen sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que los medios financieros se utilizan correctamente y que todos los agentes que intervienen en la aplicación del régimen comunican datos fiables.

Enmienda

Los Estados miembros establecerán un marco adecuado de seguimiento y control con vistas a garantizar que los productores de productos cumplen sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que los medios financieros se utilizan correctamente y que todos los agentes que intervienen en la aplicación del régimen comunican datos fiables. ***Si un producto está incluido en un régimen de responsabilidad ampliada del productor, los Estados miembros garantizarán que el tratamiento de los desechos residuales producidos durante el proceso de reutilización y preparación para la reutilización de dicho producto estén comprendidos en la tasa de responsabilidad ampliada del productor.***

Enmienda 67

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 2008/98/CE

Artículo 8 bis – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. Las funciones y responsabilidades de cualquier otro agente que participe en la cadena de los residuos se definirán

claramente.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – título

Texto de la Comisión

Prevención de residuos

Enmienda

Reutilización y prevención de residuos

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 1

Texto de la Comisión

- **fomentarán** el uso de productos que sean eficientes en el uso de recursos, duraderos, reparables y reciclables,

Enmienda

- **promoverán y apoyarán la producción y** el uso de productos que sean eficientes en el uso de recursos, duraderos, **reutilizables**, reparables y reciclables, **incluidos los productos elaborados a partir de materias primas renovables y sostenibles**,

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 2

Texto de la Comisión

- determinarán y **abordarán los** productos que **son las principales fuentes** de materias primas **de gran importancia para la economía de la Unión** en su conjunto y cuyo suministro **implica un elevado riesgo**, a fin de prevenir que esos

Enmienda

- determinarán y **fomentarán el uso de** productos que **contengan cantidades significativas** de materias primas **críticas, cuyo suministro implica un elevado riesgo, también en relación con la seguridad del** suministro, a fin de prevenir que esos materiales se conviertan en

materiales se conviertan en residuos,

residuos,

Enmienda 71

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 3

Texto de la Comisión

- **fomentarán** la implantación de sistemas que promuevan actividades de reutilización, en particular respecto a los aparatos eléctricos y electrónicos, textiles y muebles,

Enmienda

- **apoyarán** la implantación de sistemas, **entre ellos, en especial, plataformas digitales de información**, que promuevan actividades de **reparación y reutilización, refabricación y reacondicionamiento**, en particular respecto a los aparatos eléctricos y electrónicos, **los neumáticos**, textiles y muebles, **así como a los embalajes y materiales y productos de construcción**,

Enmienda 72

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- **fomentarán el apoyo a las pequeñas y medianas empresas (pymes), con especial atención a las microempresas, las empresas emergentes y otras iniciativas pertinentes que sensibilicen, publiciten, promuevan o presten directamente servicios relacionados con el mantenimiento de productos que envejezcan, el uso de materiales reciclados y la prevención de los residuos en general, en consonancia con la jerarquía de residuos y el concepto de economía circular**,

Enmienda 73

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 4

Texto de la Comisión

- reducirán la generación de residuos en procesos relacionados con la producción industrial, la extracción de minerales, y la construcción y demolición, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles,

Enmienda

- **fomentarán la eficiencia en el uso de los recursos** y reducirán la generación de residuos en procesos relacionados con la producción industrial, **la fabricación**, la extracción de minerales, y la construcción y demolición, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles, **salvo que estén ya sujetos a los requisitos de la Directiva 2010/75/UE,**

Enmienda 74

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- **adoptarán/fomentarán/establecerán soluciones de simbiosis industrial mediante el uso de subproductos y la valorización y reciclado de los residuos,**

Enmienda 75

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- **reducirán el contenido de sustancias peligrosas de materiales y productos mediante, por ejemplo, el**

establecimiento de objetivos, el fomento de la comunicación y el aseguramiento de que se facilita información sobre sustancias peligrosas en toda la cadena de suministro;

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *reducirán los residuos comerciales y los residuos industriales no peligrosos generados en el comercio y los servicios,*

Enmienda 77

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 4 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *reducirán la generación de residuos y las emisiones de residuos causados por el consumo de plásticos, componentes de plástico y desechos terrestres, incluidos aquellos que terminarán probablemente en el medio marino, con el objetivo de garantizar una reducción de la contaminación marina de, al menos, el 50 % de aquí a 2030,*

Enmienda 78

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 5

Texto de la Comisión

- reducirán la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares.

Enmienda

- reducirán la generación de residuos alimentarios en ***la fabricación y el embalaje***, la producción primaria, ***incluidas las pérdidas después de la recolección y los productos agrícolas no recolectados de manera intencionada, y a lo largo de las cadenas de suministro***, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, ***para garantizar que los residuos alimentarios se reducen, como mínimo, en un 30 % para 2025 y en un 50 % para 2030.***

Enmienda 79

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***reducirán la generación de residuos de envases mediante el establecimiento de objetivos de reducción de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 94/62/CE,***

Enmienda 80

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***establecerán el requisito de que se notifiquen los casos constatados de obsolescencia programada de productos y combatirán la comercialización de tales***

Enmienda 81

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 1 – guion 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***crearán programas de educación y formación que destaquen los beneficios de la economía circular, y desarrollarán campañas de comunicación continua y educación para aumentar la sensibilización acerca de la prevención de residuos y la reutilización y el reciclado, objetivos de la presente Directiva.***

Enmienda 82

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros supervisarán y evaluarán la aplicación de las medidas de prevención de residuos. A tal fin, utilizarán indicadores y objetivos cualitativos o cuantitativos adecuados, sobre todo respecto a la cantidad per cápita de residuos municipales eliminados u objeto de valorización energética.

2. ***Los Estados miembros establecerán programas de prevención de residuos destinados a lograr una reducción de la producción de residuos, por ejemplo mediante la medición del peso de los residuos per cápita.*** Los Estados miembros supervisarán y evaluarán la aplicación de las medidas de prevención de residuos. A tal fin, utilizarán indicadores y objetivos cualitativos o cuantitativos adecuados, sobre todo respecto a la cantidad per cápita de residuos municipales ***reducidos***, eliminados u objeto de valorización energética. ***Los Estados miembros podrán asimismo utilizar indicadores cualitativos o cuantitativos adicionales, incluidos los dedicados a supervisar la generación de***

residuos distintos de los municipales.

Enmienda 83

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros supervisarán y evaluarán la aplicación de sus medidas de prevención de residuos alimentarios mediante mediciones de tales residuos sobre la base de **metodologías establecidas** de conformidad con el **apartado 4**.

Enmienda

3. Los Estados miembros supervisarán y evaluarán la aplicación de sus medidas de prevención de residuos alimentarios mediante mediciones de **los niveles de** tales residuos sobre la base de **una metodología común. Antes del 31 de diciembre de 2017, la Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 38 bis a fin de establecer la metodología, incluidos los requisitos mínimos de calidad, para una medición uniforme de los niveles de residuos alimentarios.**

Enmienda 84

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que los productores ofrecen acceso a manuales de instrucciones, piezas de repuesto, información técnica o cualquier otro instrumento, equipo o programa informático cuando así lo requiera un operador de preparación para la reutilización y de reutilización reconocido.

Enmienda 85

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9 bis (nuevo)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 10 – apartado 2

Texto en vigor

«2. **Cuando sea necesario** para cumplir lo dispuesto en el apartado 1 y para facilitar o mejorar la valorización, los residuos se recogerán por separado **si resulta viable técnica, medioambiental y económicamente**, y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.».

Enmienda

9 bis) En el artículo 10, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Para cumplir lo dispuesto en el apartado 1 y para facilitar o mejorar la valorización, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.».

Enmienda 86

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9 ter (nuevo)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda 87

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 10 – letra a

Directiva 2008/98/CE

Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 1

Enmienda

9 ter) En el artículo 10, se añade el apartado siguiente:

«2 bis. Cuando sea viable, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para descontaminar los residuos peligrosos antes de proceder a su valorización.».

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán medidas, **según proceda**, para promover la preparación para la reutilización, fomentando el establecimiento de redes de reutilización y **reparación** y el apoyo a tales redes, facilitando el acceso de tales redes a puntos de recogida de residuos, así como promoviendo la utilización de instrumentos económicos, criterios de adjudicación, **objetivos cuantitativos** u otras medidas.

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para promover la preparación para la reutilización, fomentando el establecimiento de redes de reutilización y el apoyo a **la preparación de operadores de reutilización y sus** redes, facilitando el acceso de tales redes a puntos **e instalaciones** de recogida de residuos, así como promoviendo la utilización de instrumentos económicos, criterios de adjudicación u otras medidas.

Enmienda 88

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 10 – letra b bis (nueva)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 11 – apartado 2 – frase introductoria

Texto en vigor

«Con objeto de cumplir los objetivos de la presente Directiva y de avanzar hacia una **sociedad europea del reciclado** con un alto nivel de eficiencia de los recursos, los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que se logran los siguientes objetivos:»

Enmienda

b bis) En el apartado 2, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Con objeto de cumplir los objetivos de la presente Directiva y de avanzar hacia una **economía circular europea** con un alto nivel de eficiencia de los recursos, los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que se logran los siguientes objetivos:»

Enmienda 89

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 10 – letra d bis (nueva)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) Se inserta el apartado siguiente:
«2 bis. La Comisión evaluará la

idoneidad de establecer un objetivo para la regeneración y el rerrefinado de aceites usados. Tanto la regeneración como el rerrefinado se incluirán en dicho objetivo. A tal efecto, la Comisión presentará una evaluación de impacto a más tardar en 2018.».

Enmienda 90

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 10 – letra e

Directiva 2008/98/CE

Artículo 11 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Estonia, Grecia, Croacia, Letonia, Malta, Rumanía y Eslovaquia podrán obtener un plazo adicional de cinco años para la consecución de los objetivos contemplados en el apartado 2, letras c) y d). El Estado miembro notificará a la Comisión su intención de aplicar esta disposición como mínimo veinticuatro meses antes de las respectivas fechas límite fijadas en el apartado 2, letras c) y d). En caso de ampliación del plazo, el Estado miembro adoptará las medidas necesarias para aumentar antes de 2025 y de 2030 hasta un mínimo del 50 % y del 60 % de su peso, respectivamente, la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales.

Enmienda

Estonia, Grecia, **Chipre**, Croacia, Letonia, Malta, Rumanía y Eslovaquia podrán obtener un plazo adicional de cinco años para la consecución de los objetivos contemplados en el apartado 2, letras c) y d). El Estado miembro notificará a la Comisión su intención de aplicar esta disposición como mínimo veinticuatro meses antes de las respectivas fechas límite fijadas en el apartado 2, letras c) y d). En caso de ampliación del plazo, el Estado miembro adoptará las medidas necesarias para aumentar antes de 2025 y de 2030 hasta un mínimo del 50 % y del 60 % de su peso, respectivamente, la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales. ***Estos Estados miembros podrán redactar, con la asistencia de la Comisión, planes nacionales anuales en los que se precisen las medidas que han de adoptarse para alcanzar los objetivos.***

Enmienda 91

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 10 – letra e

Directiva 2008/98/CE

Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. A efectos de calcular los objetivos establecidos en las letras c) y d) de los apartados 2 y 3, la cantidad de residuos biodegradables sometidos a tratamiento aerobio o anaerobio puede contarse como reciclada si ese tratamiento genera compost, digestato u otro material cuya proporción principal, tras cualquier retransformación posterior necesaria, se utilice como sustancia, producto o material reciclado.

Enmienda 92

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 10 – letra f bis (nueva)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 11 – apartado 5 bis (nuevo)

f bis) Se añade el apartado siguiente:

«5 bis. Los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para alentar la descontaminación de los residuos peligrosos antes de las operaciones de reciclado y reutilización.».

Enmienda 93

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 11

Directiva 2008/98/CE

Artículo 11 bis – apartado 5

5. A efectos del cálculo de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 11, apartado 2, letras c) y d), y en el artículo 11, apartado 3, los Estados miembros podrán tener en cuenta el

5. A efectos del cálculo de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 11, apartado 2, letras c) y d), y en el artículo 11, apartado 3, los Estados miembros podrán tener en cuenta el

reciclado de metales que tenga lugar en combinación con procesos de incineración en proporción a la cuota de los residuos municipales incinerados, siempre y cuando los metales reciclados cumplan determinados requisitos de calidad.

reciclado de metales que tenga lugar en combinación con procesos de **recuperación de energía e** incineración en proporción a la cuota de los residuos municipales incinerados, siempre y cuando los metales reciclados cumplan determinados requisitos de calidad.

Enmienda 94

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 11

Directiva 2008/98/CE

Artículo 11 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Para garantizar unas condiciones armonizadas para la aplicación del apartado 5, la Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 38 bis que establezcan una metodología común para el cálculo del peso de **metales** que hayan sido reciclados en combinación con procesos de incineración, incluidos los criterios de calidad de los **metales** reciclados.

Enmienda

6. Para garantizar unas condiciones armonizadas para la aplicación del apartado 5, la Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 38 bis que establezcan una metodología común para el cálculo del peso de **materiales** que hayan sido reciclados en combinación con procesos de **recuperación de energía e** incineración, incluidos los criterios de calidad de los **materiales** reciclados.

Enmienda 95

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 12 bis (nuevo)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 15 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 bis) En el artículo 15, se inserta el apartado siguiente:

«4 bis. De conformidad con la Directiva 2014/24/UE, los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que el proceso de selección de operadores de gestión de residuos, llevado a cabo por autoridades locales y organizaciones que

apliquen la responsabilidad ampliada del productor en nombre de un productor de productos, incluye cláusulas sociales con vistas a respaldar el papel de las empresas y plataformas sociales y de solidaridad.».

Enmienda 96

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 12 ter (nuevo)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 ter) En el artículo 20, se añade el párrafo siguiente:

«Los Estados miembros establecerán flujos separados de recogida para los residuos peligrosos de origen doméstico a fin de garantizar que los residuos peligrosos sean tratados correctamente y no contaminen otros flujos de residuos municipales.».

Enmienda 97

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 12 quater (nuevo)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 21

Texto en vigor

Enmienda

«1. Sin perjuicio de las obligaciones sobre la gestión de residuos peligrosos establecidas en los artículos 18 y 19, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para asegurar que:

- a) los aceites usados se recogen por separado, siempre que sea técnicamente factible;
- b) los aceites usados se tratan de

12 quater. El artículo 21 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Sin perjuicio de las obligaciones sobre la gestión de residuos peligrosos establecidas en los artículos 18 y 19, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para asegurar que:

- a) los aceites usados se recogen por separado, siempre que sea técnicamente factible;
- b) los aceites usados se tratan de

conformidad con los artículos 4 y 13;

c) cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán los aceites usados de distintas características ni se mezclarán tampoco con otros tipos de residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

2. A efectos de la recogida separada de los aceites usados y de su tratamiento correcto, los Estados miembros, con arreglo a sus condiciones nacionales, podrán aplicar normas adicionales, tales como requisitos técnicos, normas de responsabilidad del productor, instrumentos económicos o acuerdos voluntarios.

3. ***Si los aceites usados están sometidos, con arreglo a la legislación nacional, a los requisitos de regeneración, los Estados miembros podrán exigir que dichos aceites usados se sometan a regeneración si ello fuera factible técnicamente, y, cuando se apliquen los artículos 11 o 12 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, podrán restringir los traslados transfronterizos de aceites usados desde su territorio a instalaciones de incineración o co-incineración para dar prioridad a la regeneración de aceites usados.***

conformidad con los artículos 4, **11** y 13;

c) cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán los aceites usados de distintas características ni se mezclarán tampoco con otros tipos de residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

2. ***En apoyo de los objetivos estipulados en el artículo 11 para la recogida y la regeneración de aceites usados y a*** efectos de la recogida separada de los aceites usados y de su tratamiento correcto, los Estados miembros, con arreglo a sus condiciones nacionales, podrán aplicar normas adicionales, tales como requisitos técnicos, normas de responsabilidad del productor, instrumentos económicos o acuerdos voluntarios.

3. Cuando se apliquen los artículos 11 o 12 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, ***los Estados miembros restringirán*** los traslados transfronterizos de aceites usados desde su territorio a instalaciones de incineración o co-incineración para dar prioridad a la regeneración de aceites usados.»

Enmienda 98

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 – párrafo 1

Texto de la Comisión

«Los Estados miembros garantizarán la recogida separada de biorresiduos ***cuando sea viable desde el punto de vista técnico,***

Enmienda

«Los Estados miembros garantizarán la recogida separada de biorresiduos para alcanzar los niveles de calidad pertinentes

ambiental y económico y resulte adecuado
para alcanzar los niveles de calidad
pertinentes para el compost y para la
consecución de los objetivos establecidos
en el artículo 11, apartado 2, letras a), c) y
d), y en el artículo 11, apartado 3.».

para el compost **y el digestato**, y para la
consecución de los objetivos establecidos
en el artículo 11, apartado 2, letras a), c) y
d), y en el artículo 11, apartado 3.».

Enmienda 99

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el reciclado, incluido el compostaje,
y la digestión de los biorresiduos;

Enmienda

a) el reciclado, incluido el compostaje,
y la digestión de los biorresiduos **y los
envases de base biológica**;

Enmienda 100

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 – párrafo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

**c bis) el uso de biorresiduos para la
producción de energías renovables, en
particular para producir biocombustibles
avanzados para aviación.**

Enmienda 101

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

**Con respecto a los apartados 1 y 2, la
Comisión publicará, antes del 31 de
diciembre de 2018, orientaciones sobre el**

establecimiento de sistemas para la recogida y el tratamiento de los biorresiduos.

Enmienda 102

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 bis (nuevo)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 24 – letra b

Texto en vigor

«b) la valorización de residuos.».

Enmienda

13 bis) En el artículo 24, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) la valorización de residuos **no peligrosos**.».

Enmienda 103

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 16 – letra a – inciso ii

Directiva 2008/98/CE

Artículo 28 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

«f) medidas para combatir todas las formas de vertidos de basura y para limpiar todos los tipos de basura.».

Enmienda

«f) medidas para combatir **y prevenir** todas las formas de vertidos de basura y para limpiar todos los tipos de basura.

Enmienda 104

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 16 – letra b bis (nueva)

Directiva 2008/98/CE

Artículo 28 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) Se añade el apartado siguiente:

«5 bis. Las acciones tendentes a reducir los residuos marinos deberán incluir:

a) la prevención de los plásticos

desechables y los envases que se encuentran con más frecuencia entre los residuos marinos y terrestres;

b) el apoyo a los envases que pueden reutilizarse y rellenarse;

c) la sustitución de los materiales que no son reciclables y obstaculizan la transformación;

d) la aplicación de sistemas de depósito / reembolso para aumentar la recogida y prevenir el abandono de residuos;

e) la sustitución del plástico en los productos finales, como los cosméticos, los detergentes y los productos de cuidado personal que con frecuencia se encuentran en los residuos marinos y terrestres.».

Enmienda 105

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 21

Directiva 2008/98/CE

Artículo 37 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los datos comunicados por los Estados miembros de conformidad con el presente artículo irán acompañados de un informe de control de calidad y de un informe sobre las medidas adoptadas con arreglo al artículo 11 bis, apartado 4.

Enmienda

4. Los datos comunicados por los Estados miembros de conformidad con el presente artículo irán acompañados de un informe de control de calidad, ***que se redactará de acuerdo con un formato armonizado***, y de un informe sobre las medidas adoptadas con arreglo al artículo 11 bis, apartado 4.

Enmienda 106

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 21

Directiva 2008/98/CE

Artículo 37 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión revisará los datos comunicados de conformidad con el presente artículo y publicará un informe sobre los resultados de su revisión. El informe evaluará la organización de la recogida de datos, las fuentes de los datos y la metodología empleada en los Estados miembros, así como la integridad, fiabilidad, oportunidad y coherencia de tales datos. La evaluación podrá incluir recomendaciones específicas de mejora. El informe se elaborará cada tres años.

Enmienda

5. La Comisión revisará los datos comunicados de conformidad con el presente artículo y publicará un informe sobre los resultados de su revisión. El informe evaluará la organización de la recogida de datos, las fuentes de los datos y la metodología empleada en los Estados miembros, así como la integridad, fiabilidad, oportunidad y coherencia de tales datos **y la disponibilidad de datos abiertos**. La evaluación podrá incluir recomendaciones específicas de mejora. El informe se elaborará **nueve meses después de la primera presentación de datos por parte de los Estados miembros y posteriormente** cada tres años.

Enmienda 107

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 21

Directiva 2008/98/CE

Artículo 37 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan el formato para la comunicación de los datos de conformidad con los apartados 1 y 2 y de las operaciones de relleno. Tales actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 39, apartado 2.

Enmienda

6. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan el formato para la comunicación de los datos de conformidad con los apartados 1 y 2 y de las operaciones de relleno, **que respalden la reutilización de los objetivos de datos y datos abiertos**. Tales actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 39, apartado 2.

Enmienda 108

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 22

Directiva 2008/98/CE

Artículo 38 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión podrá elaborar directrices para la interpretación de las definiciones de valorización y eliminación.

Enmienda

La Comisión podrá elaborar directrices para la interpretación de las definiciones de ***prevención de residuos, reutilización***, valorización y eliminación.

Enmienda 109

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

25 bis) Se añade el anexo VI bis con arreglo al anexo de la presente Directiva.

Enmienda 110

Propuesta de Directiva

Anexo VI – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Método de cálculo ***de la preparación para la reutilización de productos y componentes*** a los efectos del artículo 11, apartado 2, letras c) y d), y del artículo 11, apartado 3

Método de cálculo ***del reciclado de residuos municipales*** a los efectos del artículo 11, apartado 2, letras c) y d), y del artículo 11, apartado 3

Enmienda 111

Propuesta de Directiva

Anexo VI - párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Para calcular el índice ajustado de reciclado ***y de preparación para la reutilización*** de conformidad con el artículo 11, apartado 2, letras c) y d), y con el artículo 11, apartado 3, los Estados

Para calcular el índice ajustado de reciclado de conformidad con el artículo 11, apartado 2, letras c) y d), y con el artículo 11, apartado 3, los Estados miembros utilizarán la siguiente fórmula:

miembros utilizarán la siguiente fórmula:

Enmienda 112

Propuesta de Directiva Anexo VI - párrafo 2

Texto de la Comisión

$$E = \frac{(A + R) * 100}{(P + R)}$$

Enmienda

suprimido

Enmienda 113

Propuesta de Directiva Anexo VI – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

$$E = \frac{(A) * 100}{(P)}$$

Enmienda 114

Propuesta de Directiva Anexo VI - párrafo 5

Texto de la Comisión

Enmienda

R: peso de los productos y componentes preparados para la reutilización en un año determinado;

suprimido

Enmienda 115

Propuesta de Directiva Anexo VI bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

«Anexo VI bis

Instrumentos para promover la aplicación de la jerarquía de residuos y un cambio

hacia una economía circular

1. Instrumentos económicos:

1.1. aumento progresivo de los impuestos y/o las tasas sobre el vertido para todos los tipos de residuos (municipales, inertes, otros);

1.2. introducción o aumento de los impuestos y/o las tasas sobre la incineración;

1.3. sistemas de apoyo directo a los precios para promover la reutilización, la reparación y el reciclado;

1.4. internalización de las externalidades positivas y negativas vinculadas al reciclado y a las materias primas primarias;

1.5. introducción de un tipo de IVA cero o reducido para la reparación, los materiales de reparación y la venta de productos de segunda mano;

1.6. ampliación progresiva a todo el territorio de los Estados miembros de los sistemas de pago por generación de residuos para incentivar a los productores de residuos municipales para que reduzcan, reutilicen y reciclen sus residuos;

1.7. impuestos verdes o tasas de desecho avanzadas para aplicar a productos en los lugares en que no se aplican los programas de responsabilidad ampliada del productor;

1.8. medidas para mejorar la relación coste-eficiencia de los regímenes de responsabilidad del productor tanto actuales como futuros;

1.9. ayudas a las inversiones para proyectos que promuevan la aplicación de la jerarquía de residuos;

1.10 ampliación del ámbito de los regímenes de responsabilidad del productor a nuevos flujos de residuos;

1.11. sistemas de depósito y devolución y otros sistemas que incentiven a los

productores de residuos municipales y a los operadores económicos para que reduzcan, reutilicen y reciclen sus residuos;

1.12. incentivos económicos para que las autoridades locales promuevan la prevención, el desarrollo y la intensificación de los sistemas de recogida separada;

1.13. medidas para apoyar el desarrollo de los sectores de la reutilización;

1.14. criterios de contratación pública ecológica que promuevan la jerarquía de residuos;

1.15. medidas para eliminar progresivamente las subvenciones perjudiciales no compatibles con la jerarquía de residuos;

1.16. incentivos que fomenten el diseño y la salida al mercado de productos que eviten los residuos, como mercancías reparables;

2. Otras medidas:

2.1. prohibición específica de incineración de residuos reciclables;

2.2. restricciones comerciales para productos y envases de uso único y no reciclables;

2.3. medidas técnicas y fiscales para apoyar el desarrollo de mercados para los productos reutilizados y los materiales reciclados (incluidos los compuestos), así como para mejorar la calidad de estos materiales reciclados;

2.4. medidas que incluyan los reembolsos de impuestos y/o las exenciones fiscales;

2.5. medidas de sensibilización respecto de una adecuada gestión de residuos y reducción de la basura, incluida la organización de campañas ad hoc para garantizar la reducción de residuos en la fuente y un alto nivel de participación en los sistemas de recogida

separada;

2.6. medidas para garantizar una coordinación adecuada, también por medios digitales, entre todas las autoridades públicas competentes participantes en la gestión de residuos y la participación de otras partes interesadas fundamentales;

2.7. uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para financiar el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos necesaria para cumplir los objetivos pertinentes;

2.8. uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para financiar la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos;

2.9. creación de plataformas de comunicación para fomentar el intercambio de mejores prácticas entre las empresas, los interlocutores sociales, las autoridades locales y también los Estados miembros;

2.10. introducción de un contenido reciclado mínimo en los productos;

2.11. cualesquiera otras medidas alternativas o adicionales que sean relevantes para favorecer el cumplimiento de los mismos fines.».

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modificación de la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos	
Referencias	COM(2015)0595 – C8-0382/2015 – 2015/0275(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 14.12.2015	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 14.12.2015	
Ponente de opinión Fecha de designación	Miroslav Poche 3.2.2016	
Examen en comisión	14.6.2016	
Fecha de aprobación	13.10.2016	
Resultado de la votación final	+: 54 –: 10 0: 0	
Miembros presentes en la votación final	Nikolay Barekov, Nicolas Bay, Bendt Bendtsen, Xabier Benito Ziluaga, José Blanco López, David Borrelli, Jerzy Buzek, Angelo Ciocca, Edward Czesak, Jakop Dalunde, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Fredrick Federley, Ashley Fox, Adam Gierek, Theresa Griffin, Roger Helmer, Hans-Olaf Henkel, Eva Kaili, Kaja Kallas, Barbara Kappel, Krišjānis Kariņš, Seán Kelly, Jaromír Kohlíček, Zdzisław Krasnodębski, Miapetra Kumpula-Natri, Janusz Lewandowski, Ernest Maragall, Edouard Martin, Angelika Mlinar, Nadine Morano, Dan Nica, Morten Helveg Petersen, Miroslav Poche, Carolina Punset, Herbert Reul, Paul Rübig, Algirdas Saudargas, Jean-Luc Schaffhauser, Sergei Stanishev, Neoklis Sylikiotis, Antonio Tajani, Dario Tamburrano, Patrizia Toia, Evžen Tošenovský, Claude Turmes, Vladimir Urutchev, Henna Virkkunen, Martina Werner, Lieve Wierinck, Anna Záborská, Flavio Zanonato, Carlos Zorrinho	
Suplentes presentes en la votación final	Michał Boni, Rosa D’Amato, Esther de Lange, Jens Geier, Benedek Jávor, Olle Ludvigsson, Vladimír Maňka, Marian-Jean Marinescu, Clare Moody, Maria Spyrali	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Albert Deß	